REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

AUDIENCIA INICIAL DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO
ARTICULO 180 DEL C.P.A.CA

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	**19-001-33-33-010-2023-0027-00**
Demandante:	**Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**
Demandado:	**Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca – Grupo de Responsabilidad Fiscal**
Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

AUDIENCIA INICIAL
Acta No. 49 de 2025

En la ciudad de Popayán, siendo las 2pm., del 17 de junio de 2025, procede este Despacho a instalar la ***AUDIENCIA INICIAL*** de forma virtual prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente con radicado No. **19-001-33-33-010-2023-0027-00,**

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside la Juez, señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, se procede a levantar la siguiente.

1.- INTERVINIENTES

Concurren a la diligencia las siguientes personas:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Daniel Andrés González Gutiérrez
identificado con la Cédula de Ciudadanía1.233.893.789.
portador de la Tarjeta Profesional 418.719 del C.S.J,
notificaciones@gha.com.co ;

1.2. POR LA ENTIDAD DEMANDADA:

Carlos Andrés López Merchán
Identificado con la cédula de ciudadanía 80.109.519
Portador de la tarjeta profesional 175.788 del C.S.J.

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co,
carlos.lopezm@contraloria.gov.co,

1.3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

La Doctora Andrea María Orozco Caicedo, Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos
amorozcoc@procuraduria.gov.co;

De conformidad con los poderes allegados al expediente digital, se profiere el **Auto No. 810**, por medio del cual se dispone**: PRIMERO:** Aceptar la sustitución que del poder que se hace en favor al apoderado Daniel Andrés González Gutiérrez identificado con la Cédula de Ciudadanía1.233.893.789 portador de la Tarjeta Profesional 418.719 del C.S.J, a efectos de que asuma la representación de MAPRE SEGUROS S.A.**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva Carlos Andrés López Merchán Identificado con la cédula de ciudadanía 80.109.519 Portador de la tarjeta profesional 175.788 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la Contraloría General de la República.

La presente providencia se notifica en estrados a las partes. Estando conformes con la decisión, la providencia queda ejecutoriada.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho profiere **Auto No. 811** por medio del cual se dispone: **DECLARAR** Saneado el proceso hasta la presente diligencia. La providencia se notifica en estrados a las partes.

Estando conforme las partes con esta decisión, la providencia queda ejecutoriada.

2. CONCILIACIÓN

La entidad demandada, allega a folio 12 del expediente digital constancia del comité de conciliación del 22 de mayo de 2025, que indica que en sesión ordinaria N° 11 de la entidad se decidió no presentar formula conciliatoria.

Ante la imposibilidad de lograr un acuerdo conciliatorio, el Despacho dicta el **Auto No. 812**, en el que determina, **PRIMERO:** Declarar fracasada esta etapa procesal de la conciliación por no existir ánimo de concertación entre las partes. El presente auto se notifica en estrados. Queda en firme

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concluye de conformidad con las manifestaciones de las partes que el litigio se fija en los siguientes términos:

Si hay lugar a declarar o no, la nulidad del Fallo Mixto con Responsabilidad Fiscal No 004 del 21 de abril de 2022, así como del Auto No 358 del 09 de junio de 2022 que resuelve el recurso de reposición respecto de la decisión anterior, debiendo establecerse si hay lugar a exonerar de responsabilidad fiscal a quienes fungen en dicho fallo de responsabilidad como responsables fiscales y en consecuencia de lo anterior; si es del caso ordenar a título de restablecimiento del derecho la restitución del valor pagado por parte de MAPRE SEGUROS S.A. como consecuencia del fallo de responsabilidad fiscal y adicionalmente debe establecerse si debe ordenarse la restitución de dicho valor indexado.

También debe establecerse si como pretensión subsidiaria de MAPRE SEGUROS S.A. que si aun de considerarse responsables fiscales o de mantenerse el fallo con responsabilidad fiscal, hay lugar a establecer la exoneración o revocar el numeral 3° del fallo de responsabilidad; a efectos de establecer que no se cumplen los presupuestos en la póliza de manejo global comercial N° 19022130125 y por tanto hay lugar a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de la suma de $113. 97.536.

Además, deberá establecerse, de avalarse la exoneración pretendida de manera subsidiaria, si hay lugar al pago de intereses moratorios causados a partir del fallo de responsabilidad fiscal.

Por lo expuesto se dicta el **Auto No. 813** en el que se resuelve, **PRIMERO:** Fijar el litigio en los términos antes mencionados. **SEGUNDO:** El presente auto se notifica en estrados.

Estando conforme las partes con esta decisión, la presente providencia queda ejecutoriada.

4. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares, por lo que se encuentra agotado todo el trámite de la primera audiencia del artículo 180 del CPACA.

5. DECRETO DE PRUEBAS

De acuerdo con el artículo 180, numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes que cumplan con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia. En consecuencia, se profiere **Auto No. 814,** por medio del cual se dispone:

PRIMERO: Tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por la parte demandante y demandada, que obran en el expediente y que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y en CGP.

SEGUNDO: Negar la recepción de las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante como quiera que ya reposan en el expediente administrativo a folio 08 digital.

TERCERO: Negar la declaración de parte solicitada por la demandante al Representante legal de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Decretar el testimonio de la dra. Kelly Alejandra Paz Chamorro en calidad de Asesora externa de MAPFRE a efectos de que declare respecto de las condiciones de la póliza del fallo de responsabilidad fiscal.

Se advierte que la inasistencia de los testigos permitirá prescindir de su declaración conforme a los artículos 217 y 218 del C.G.P.

El mencionado testigo deberá ser citado por intermedio de la parte demandante, para ello se librarán los oficios respectivos.

QUINTO: Para llevar a cabo la audiencia de pruebas dispuesta por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fechas de realización el día **JUEVES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a partir de las **8:30 am**.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la recepción del testimonio solicitado por MAPRE SEGUROS S.A. Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes se dicta el siguiente **AUTO N°**

815 que **DISPONE:** NO REPONER PARA REVOCAR el auto por el cual se decretó la prueba testimonial. El presente proveído se notifica en estrados y queda en firme en la presente diligencia.

El link de la audiencia corresponde a:

PROCESO 19001333301020230002700 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 010 Administrativo de Popayán 190013333010 POPAYAN - CAUCA-20250617_140352-Grabación de la reunión.mp4

Siendo las 2:39 pm. se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez, teniendo en cuenta que la presente audiencia se realizó de manera virtual.

La Juez,

LILIAN MARCELA BURBANO TORRES
(firmado digitalmente en el aplicativo SAMAI)